



MANUAL DE CONVIVENCIA



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

MANUAL DE CONVIVENCIA

FUNDAMENTACIÓN

Toda organización humana requiere de principios y normas básicas para la regulación de la convivencia, en función de asegurar a los participantes que ésta se dé en un plano de respeto y tolerancia. Mayormente estos principios cobran importancia cuando se trata de personas en formación, personas que se encuentran en diferentes grados de desarrollo de las habilidades sociales, según sea la edad, desde Transición Menor hasta Cuarto Medio; estudiantes cuyas características físicas, sociales y emocionales son muy diferentes y sus motivaciones para actuar, cambian conforme la edad y que por ende requieren de tratamientos diferentes.

El presente Manual debe asegurar en primera instancia la solución de conflictos mediante el diálogo, como primera herramienta, asegurando la educación de la conducta y desarrollando las competencias sociales necesarias para la vida, como son: la tolerancia, el autocontrol, la autodisciplina, además de los valores plasmados en nuestro Proyecto Educativo Institucional que son: respeto, responsabilidad, fe, amor, solidaridad, honestidad y justicia.

Este Manual, contempla medidas para casos extremos, en los que la conversación no basta, se enuncian conductas estratificadas por su nivel de gravedad, además de un plan de procedimientos y sanciones.

Tiene por finalidad regular y promover el Proyecto Educativo Institucional, para efectos de lograr una convivencia pacífica y democrática entre los diferentes agentes educativos directos, reconociendo sus deberes, derechos y el compromiso con la función educativa, establecida en la misión y visión de nuestro Colegio.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

NUESTRA VISIÓN ES:

Contribuir al desarrollo de personas autónomas, creativas, generosas y de espíritu, libres de elegir, comprometidos con las demandas de nuestra sociedad y del medio ambiente, demostrando en su actuar principios y valores cristianos.

NUESTRA MISIÓN ES:

Acompañar y guiar a los niños, niñas y jóvenes desde una visión cristiana y enfoque Montessori hacia un aprendizaje autónomo, activo y colaborativo en un clima de respeto y compromiso social, cultural y ambiental.

OBJETIVOS

Promover y desarrollar en los miembros de la comunidad escolar principios que contribuyan a establecer una sana convivencia. Establecer procedimientos claros y expeditos para abordar y solucionar conflictos relacionados con la convivencia al interior del Colegio.

Promover, desarrollar y fomentar a través del Encargado(a) de Convivencia Escolar, actividades preventivas y habilidades sociales tendientes a mejorar la convivencia.

I. DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

La Comunidad Educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico, físico y mental. Está conformado por estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación.

Artículo 1º. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo principios de respeto y tolerancia.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano, a recibir un trato justo, amable, participar en experiencias que contribuyan a la propia formación. En caso de que dicho ambiente se vea afectado, sus integrantes podrán ser oídos y solicitar que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

II. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 2º El Consejo Escolar sesionará como Comité de Convivencia Escolar y estará integrado por:

- a) Representante de la Dirección.
- b) Inspector(a) General.
- c) Representante del profesorado. (por ciclo: Párvulo, Básica y Media)
- d) Orientador.
- e) Encargado de convivencia escolar.
- f) Representante del Centro de Estudiantes. (CEAL y CEALITO)
- g) Representante del Centro General de Padres y Apoderados.
- h) Representante de asistentes de la educación.

Artículo 3º El Comité de Convivencia Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer e implementar medidas y procedimientos para contribuir a un clima escolar sano.
- b) Difundir el Manual de Convivencia del Establecimiento.
- c) Prevenir toda forma de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamiento en pos de una coexistencia armónica de la Comunidad Escolar.

Artículo 4º El encargado(a) de la Convivencia Escolar de la Comunidad Educativa será el que designe la administración del establecimiento. Estará encargado(a) de todas las actividades que conlleven medidas de prevención, educación y promoción de campañas para mejorar las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad escolar.

Artículo 5º El Inspector(a) General es la persona encargada de velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia y sancionar en primera instancia las faltas e infracciones a este manual. En caso de que alguna situación no esté especificada en este manual, será quien gradúe dicha falta en complementación con las normas generales, o que no esté señalada en la ley. No podrá eximir su responsabilidad por falta de norma, y deberá intervenir en todos los casos en que sea requerido, incluso de oficio cuando la información que reciba amerite ejecutar el protocolo respectivo, para protección de los derechos de cualquier integrante de la Comunidad Escolar.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

III. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DIRECTIVO.

Artículo 6º Para garantizar el debido proceso al momento de tomar decisiones y sanciones, promover la justicia y resguardar el ejercicio de los derechos de toda la Comunidad Educativa, existirá un Consejo Disciplinario que estará compuesto por los jefes técnicos de las áreas pre-básica, básica, media, inspectoría general, orientación y Rectoría. El Consejo de Disciplina podrá convocar al Consejo de Profesores para recabar antecedentes. La función del Consejo Disciplinario es: revisar en segunda instancia las apelaciones que se deriven de las sanciones de la primera instancia. En este proceso las sanciones de este Consejo serán definitivas. En el caso que la sanción emanada de la primera instancia consista en cambio de escenario pedagógico o no renovación de matrícula para el año siguiente, las facultades y funciones de este consejo serán solo consultivas, ya que por ley dicha facultad de ejecución en estas sanciones corresponden a la rectora. Sin perjuicio de su función en segunda instancia, tanto el Consejo Disciplinario o el Consejo de Profesores podrá ser convocado en consulta las veces que estime conveniente el Inspector(a) General.

Artículo 7º bis. El Consejo de Profesores estará conformado por todos los docentes. Podrá actuar en pleno o por área según corresponda, y podrá tomar decisiones según la reglamentación que puedan desarrollar o por la mayoría simple de sus integrantes. Podrán ser convocados como consejeros o bien, como entidad consultiva en casos disciplinarios, y son responsables individualmente de las obligaciones contractuales ante la comunidad escolar. Así mismo, cuentan con el menester del cuidado y formación de los estudiantes del Colegio y deben ser respetados por los estudiantes, apoderados y autoridades del Colegio de igual manera que los demás integrantes de la comunidad educativa. Los insultos a los docentes, amenazas, o cualquier tipo de agresión será considerada muy grave. Al mismo tiempo, cualquier agresión por parte de un profesor a cualquier integrante de la Comunidad Escolar, será considerada muy grave y podrá iniciar un procedimiento de despido de ser necesario.

IV. DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 8º El bienestar y desarrollo físico, psicosocial, intelectual y moral de nuestros estudiantes, son el objetivo y última razón de ser de toda la organización y de toda acción pedagógica de nuestro establecimiento. Su participación en la Comunidad Educativa no puede limitarse a la simple recepción de los conocimientos y a la participación en actividades que se organizan para ellos. Están llamados a encausar la misma labor educativa de acuerdo con sus reales inquietudes y expectativas, participando activamente en aquellas actividades de su elección en forma más directa y personal. Se entiende reproducido en este artículo todos los derechos emanados de la Ley General de Educación sobre todo en su artículo 10º.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 9º Deberes de los estudiantes:

- a)** Conocer el Proyecto Educativo del colegio, Manual de Convivencia y Reglamento Interno de Evaluación y Promoción y cumplirlo, evitando las faltas e infracciones y teniendo una conducta acorde a los principios cristianos y valóricos de nuestro colegio. La omisión o el silencio de un estudiante, podrá constituir infracción a este manual toda vez que dicha omisión constituya un daño real o inminente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa o la complicidad ante un hecho de terceros.
- b)** Cumplir con la asistencia al colegio en el nivel que le corresponda, Educación Parvularia, Educación Básica o Educación Media, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio de Educación, que señala el 85% como asistencia mínima, para ser promovido (a) de curso.
- c)** Asumir en forma autónoma sus responsabilidades académicas, sociales, valóricas y espirituales acordes a la etapa de desarrollo y Proyecto Educativo del Establecimiento.
- d)** Actuar con veracidad, no alterando documentos, tales como libros de clases, evaluaciones, informes de notas, comunicaciones, firmas u otros elementos del proceso educativo. La falta a la verdad, en cualquier declaración tanto verbal como escrita, oficial o informal, será considerada como falta muy grave. Esto es aplicable a toda la comunidad educativa.
- e)** Cumplir los reglamentos y disposiciones internas, plasmadas en este Manual o en la normativa vigente. La infracción o falta que puedan constituir delitos, serán denunciadas sin perjuicio de las sanciones que dicha contravención pueda ser deducidas según este manual.
- f)** Respetarse a sí mismo, a los demás y a su entorno, favoreciendo la cultura del buen trato.
- g)** Mostrar una conducta acorde a los principios, valores y lineamientos del colegio en actividades internas y externas.
- h)** Mostrar una actitud de respeto, no amedrentando, amenazando, chantajeando, intimidando, hostigando, acosando o burlándose de un miembro de la comunidad educativa.
- i)** Cuidar sus pertenencias y evitar traer al colegio objetos de valor. El colegio no asumirá la reposición en caso de pérdida o daño.
- j)** Respetar el conducto regular ante cualquier situación, esta norma, será obligatoria para todos los integrantes de la comunidad escolar.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Es importante que el estudiante y su apoderado, respeten en su actuar el conducto regular implementado en nuestros protocolos; de no verificar la denuncia respectiva en cualquier de las áreas de nuestro colegio, y habiendo realizado dicho reclamo, demanda o denuncia ante cualquier entidad externa al colegio, podrá ser sancionado e incluso multado con el equivalente hasta 3 veces el valor de la mensualidad asignada por la ley.

En el caso de los estudiantes, el conducto regular es el siguiente:

1.- Área Académica: Profesor o profesora de asignatura involucrada (a), Profesor(a) jefe, Unidad técnico-pedagógica y Rectoría. (En caso necesario coordinador del programa de integración escolar PIE).

2.- Área Convivencia: Profesor o profesora involucrada (a), Profesor (a) jefe, Inspectoría General, Convivencia Escolar, Orientación y Rectoría.

De no haber disponibilidad de atención, cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá solicitar el libro de sugerencias y reclamos, la autoridad del colegio respectiva deberá responder, no más allá de tres días hábiles. Dicho libro estará disponible en la secretaría.

k) Privilegiar, ante todo, el diálogo, la empatía y la colaboración ante cualquier situación, ya sea juegos, trabajos, actividades sociales, educacionales o extraprogramáticas.

l) Respetar y acatar los principios y valores institucionales en todo momento y en los actos escolares realizados, respetando nuestro Proyecto Educativo.

m) Informar a un adulto responsable más próximo del Establecimiento de su estado de salud, accidente o incidente que le haya ocurrido tanto en el trayecto como al interior del colegio.

n) Cumplir con el uso del uniforme establecido por el colegio o buzo institucional cuando se requiera.

Uniforme damas: Polera blanca, suéter verde y/o polar institucional, falda gris escolar con un largo de tres dedos sobre las rodillas, medias grises y zapatos o zapatillas negros taco bajo.

Uniforme varones: Polera blanca, suéter verde y/o polar institucional, pantalón gris escolar, calcetas grises y zapatos o zapatillas negros.

Buzo completo: Polera gris o blanca del colegio, pantalón y polerón institucional. Poleras de cambio deben ser las institucionales para clases de educación física.

Sin perjuicio de lo anterior, en circunstancias especiales en emergencias, catástrofes, ya sea por norma nacional o por decisión interna de nuestra institución, podrá el uniforme ser optativo o voluntario según corresponda.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

- o)** Cumplir con la puntualidad al inicio de cada clase.
- p)** Cuando sea necesario abandonar el espacio educativo avisar al docente a cargo.
- q)** Asistir a todas las evaluaciones programadas (de no hacerlo, se aplicará Reglamento de Evaluación y Promoción vigente).

Artículo 10°

El incumplimiento de los deberes de los estudiantes constituye una falta, cuya gravedad queda sujeta al presente reglamento.

Artículo 11º Derechos de los estudiantes.

- a)** Convivir en un ambiente grato y seguro.
- b)** Recibir de parte del personal docente, asistentes de la educación, del personal administrativo y de todo miembro de la comunidad educativa un trato respetuoso.
- c)** Ser considerado(a) y escuchado(a) en sus opiniones y necesidades.
- d)** Trabajar en un ambiente preparado que cumpla con las necesidades de su etapa de desarrollo, acorde con el proyecto educativo y programas del ministerio de educación.
- e)** Tener dentro del Colegio las condiciones necesarias para recrearse adecuadamente.
- f)** Ser evaluado según criterios técnicos de pleno conocimiento.
- g)** Contar con la infraestructura mínima necesaria, contemplada por el Ministerio de Educación para el desarrollo de sus actividades escolares.
- h)** Usar las dependencias y materiales del Colegio.
- i)** Recibir atención inmediata de primeros auxilios, en caso de lesiones, heridas u otro tipo de emergencia.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

- j) En caso de accidente, los estudiantes, quedan sujetos al seguro escolar contemplado en la Ley 16.764, decreto 313, artículo 3.
- k) Ser informado de las causas o motivos de las observaciones negativas y positivas en el libro de clases en el momento que el adulto responsable las registre.
- l) A los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar (PIE), recibir evaluación diferenciada, cuando exista necesidad especial de aprendizajes, previa certificación de especialista que lo avale.
- m) Ser formado (a) bajo los principios y valores cristianos, considerando como ejemplo la vida de Jesús, mediante la fe cristiana.
- n) Participar en academias.
- o) Organizar y ejecutar actividades solidarias, culturales, recreativas, previa autorización de la Dirección del Colegio.

V. DE LAS FALTAS

Artículo 12º FALTAS AL MANUAL DE CONVIVENCIA

Se considerará falta a toda infracción, directa o indirecta a las normas emanadas de este manual o a la contravención a la moral y/o las buenas costumbres, o a cualquier normativa general vigente en el ordenamiento jurídico nacional. Estas pueden ser leves, graves o muy graves. De no estar considerada la infracción y su gradación, será el funcionario competente de primera instancia quién determinará el rango de la falta. (Inspección General).



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

V. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN

- a) La autoridad competente investigará las faltas o conductas que por acción u omisión constituyan infracción a lo establecido en este manual.
- b) Toda medida disciplinaria tendrá un carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto, esta será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados (as), procurando la mayor protección y reparación tanto del afectado(a) como del responsable y del resto de la Comunidad cuando esta se vea afectada.

Artículo 13° Faltas Leves:

- a) Asistir a clases sin mantener una presentación personal acorde (orden e higiene).
- b) Mal uso del uniforme cuando sea requerido:
 - Usar buzo deportivo del colegio cuando no corresponda.
 - Vestir prendas que no son parte del uniforme institucional.
 - Falda institucional con un largo de 5 cm. sobre las rodillas.
- c) Usar sin autorización, o fuera de lo solicitado académicamente objetos tecnológicos. Es de exclusiva responsabilidad del estudiante el cuidado y protección de sus bienes en el colegio, como, por ejemplo, objetos de valor, joyas, celulares y otros similares, pues el colegio no se responsabiliza por pérdidas, robos o daño de estos.
- d) Presentarse sin sus materiales, cuadernos y libros u otros solicitados por los docentes.
- e) No ingresar puntualmente al inicio de cada clase.
- f) Abandonar sin informar al profesor a cargo el espacio de trabajo.

Todas estas normas pueden ser adaptadas al proceso presencial o remoto, cotidiano o excepcional según corresponda



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 14° La acumulación de faltas leves puede constituir una falta grave o muy grave. Se considerará falta grave cuando la conducta es reiterada.

Artículo 15° Faltas graves

- a) Negarse sin explicación a trabajar en clases.
- b) Interrumpir el ritmo de una clase o el trabajo de un compañero.
- c) Agredir, ridiculizar, menoscabar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Provocar daños en la propiedad privada (colegio, compañeros (as), funcionarios(as), y no responsabilizarse por ello.
- e) Faltar a las evaluaciones y salidas a terreno sin justificación.
- f) Sustraer y/o reducir objetos de los compañeros(as) o de funcionarios(as) del colegio.
- g) Demostrar en el trabajo diario conductas poco honestas. (Se aplicará Reglamento de Evaluación).
- h) Usar cualquier elemento que distraiga la atención o ritmo de la clase.
- i) Presentar conductas reñidas con la moral y valores institucionales o que contravengan la enseñanza confesional evangélica cristiana impartida por nuestro establecimiento en clases o patio incluso fuera del colegio, vistiendo el uniforme.
- j). Al realizar alguna actividad escolar o extraprogramática en el Establecimiento, la vestimenta debe ser respetando el decoro y recato, en las buenas costumbres.
- k) Tener una actitud de indisciplina en: las salidas a terreno o eventos en que el estudiante represente al colegio.
- l) Faltar a un desfile, o evento extraescolar sin justificación previa.
- m) Provocar desorden en actividades de aula o de patio.
- n) Ingresar, difundir y promover en el colegio material pornográfico de cualquier índole, sin perjuicio de las responsabilidades penales que eventualmente emanen de dicha conducta.
- o) Incitar o asociarse para realizar actos de connotación delictual.
- p) Agredir verbal, física y/o psicológicamente por cualquier medio a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- q) Dañar la propiedad privada de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- r) Ensuciar, rayar cualquier dependencia del Establecimiento Educacional.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 16° Faltas muy graves

- a)** Portar elementos cortopunzantes (Cuchillos, punzones, navajas, corta cartón etc.), elementos contundentes (cadenas, bastones, palos) o cualquier elemento que pueda ser usado como arma, tanto dentro del colegio como en el trayecto.
- b)** Abandonar el colegio (fugarse) antes de la hora de salida.
- c)** Confabular o concertarse para la realización de actos ilícitos (robos, agresiones físicas, bullying, cyberbullying, etc.).
- d)** Portar y usar sustancias explosivas, bromas químicas.
- e)** Cometer actos ilícitos de connotación sexual, enmarcados en la ley.
- f)** Abusar de sus compañeros o compañeras, con actitudes matonescas, amenazas, hablando o mostrando material pornográfico de cualquier índole, tocando sus partes íntimas, sometiendo por la fuerza a otro. Con relación a delitos sexuales enmarcados en la ley 19.927, o que estén tipificados como Violencia Escolar según la ley 20536. Cualquier acto que dañe la persona, los bienes de otro, su integridad emocional o física será considerado muy grave en su tramitación y podrá ser sancionado con la no renovación de matrícula o la expulsión.
- g)** Tener relaciones o actos de connotación sexual al interior del establecimiento.
- h)** Falsificar cualquier documento sea público o privado; engañar, cometer fraude, utilizando documentos o certificados médicos que conlleven una justificación ante una evaluación, inasistencia u otro motivo.
- i)** Promover ideologías contradictorias a la formación valórica cristiana del Colegio reflejada en el P.E.I. tanto en lo religioso (sectas) y filosófico.
- j)** Promover ideologías político partidista o incitar al odio.
- k)** Todas las faltas que derivan del maltrato escolar, o aquellas que las normas vigentes o el sentido común, especifiquen como bullying o acoso escolar.
- i)** Agredir física, verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

- m)** Discriminar a un miembro de la comunidad educativa por: condición social, económica, religión, pensamiento político, filosófico, ascendencia étnica, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defecto físico, nombre o cualquier otra circunstancia.
- n).** Producir o difundir fotografías de los estudiantes, dándole una connotación sexual a través de las redes sociales.
- ñ).** Incumplir el código sanitario Covid-19, dispuesto por el MINSAL en actividades escolares y al interior del Colegio.
- o).** Vender, promover alimentos o artículos de todo tipo al interior del Colegio, o realizar negocios personales o por curso, sin autorización.
- p).** Abandonar el recinto educacional por la fuerza o sin ella y sin la autorización directiva correspondiente, provocando daño o no a la propiedad del Establecimiento.
Ingresar al establecimiento educacional artículos de alto valor cuyo deterioro o pérdida sea responsabilizando al colegio
- q)** Exhibir, transmitir o difundir por cualquier medio, ya sea cibernético o público cualquier conducta de maltrato escolar.
- r)** Provocar o simular agresiones con el fin de grabarlas y difundirlas por Internet. Obtener grabaciones de algún miembro de la comunidad y/o publicirlas en Internet, con el fin de avergonzar o dañar a la otra persona.
- s)** Incitar al odio; denostar a cualquier persona; manifestar o incitar a la violencia o actos que son en sí mismos dañinos al prójimo, por ejemplo, saqueos, robos, atentados en contra de la autoridad o cualquiera que esté en contra de nuestros principios cristianos, valóricos que sustentan nuestro proyecto educativo. Las manifestaciones sociales serán legítimas solo cuando se expresen en horarios distintos a los determinados como clases y será cada apoderado responsable civilmente de los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades penales que emanen de los actos realizados. El Colegio no será responsable por actos que el alumno pueda cometer, ni de su integridad física si sale del establecimiento sin la autorización correspondiente.
- t)** Portar, vender, comprar distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas o de uso médico que no hayan sido prescrito por el profesional competente; o encontrarse bajo sus efectos, ya sea en el establecimiento educacional o fuera de él en actividades coordinadas por éste.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 17° Las faltas relacionadas con agresiones o maltrato escolares son extensivas para todos los miembros de la comunidad educativa, pudiendo incluso sancionar a funcionarios del colegio que no respeten la individualidad de nuestros alumnos.

VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 18° Todo alumno (a) tendrá derecho a ser considerado(a) y escuchado(a) en sus opiniones y optar al debido proceso de investigación. La acción o hecho deberá ser investigado antes de la sanción, y ésta podrá ser apelada en instancias superiores.

ARTÍCULO 19° PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES.

Será responsable en primera instancia al momento de conocer dichas infracciones, el profesor jefe, profesor de asignatura, el inspector de patio o el inspector general, ya sea por presenciar la acción indebida o la denuncia de cualquier integrante de la comunidad educativa, sancionando en primera instancia.

Artículo 20° Cualquier miembro de la Comunidad educativa, al presenciar algún acto indebido, deberá notificar al alumno o alumna de su actitud y deberá informar al profesor jefe o inspector de patio.

Artículo 22° Ya sea por una denuncia o porque el estudiante es sorprendido en la infracción, el encargado en primera instancia (inspector general, profesor jefe, profesor de asignatura) deberá registrar en el libro de clases la falta. En ambos casos si es necesario:

- a) Se Llamará a entrevista al o los estudiantes involucrados.
- b) Se buscará solución mediante el diálogo y los acuerdos.
- c) Se comunicará al apoderado y al profesor jefe.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 23° PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES O MUY GRAVES

Será responsable de aplicar la medida disciplinaria en primera instancia Inspector General. Para dichos efectos tendrá un plazo de 5 a 15 días hábiles, dependiendo de la particularidad de la causa. Se servirán de todos los medios posibles para la investigación de los hechos, entre ellos:

- a) Se establecerán las responsabilidades mediante entrevistas de las y los estudiantes involucrados y testigos.
- b) En caso de droga (consumo, tráfico, porte) se avisará a los apoderados correspondientes y además se llamará a la autoridad competente.
- c) Se registrará en el libro de clases.
- d) Si existe daño a la propiedad privada, de los compañeros, funcionarios colegio o terceros involucrados, se deberá proceder a la citación del apoderado para solicitar reposición.
- e) Si existen daños graves a la integridad física de alguna persona se deberá:
 - I. Solicitar atención médica.
 - II. Dar aviso al apoderado del afectado.
 - III. Avisar a la autoridad competente según corresponda (carabineros, investigaciones, Mejor Niñez, OPD, fiscalía).
 - IV. Emitir informe al Departamento Provincial de Educación.

Artículo 24° Para la investigación del hecho que da origen a la infracción y tomar la decisión al momento de aplicar la medida disciplinaria, la persona a cargo en primera instancia, en los casos referidos a faltas graves y muy graves, sustentará su decisión en el informe que arroje la misma investigación.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 25° Una vez investigado el hecho, la persona a cargo en primera instancia, esto es, el profesor jefe, profesor de asignatura o inspector de patio en las faltas leves, o inspector general tanto en las leves como en las graves y muy graves, deberá aplicar la medida disciplinaria, de acuerdo con el presente reglamento, pudiendo el afectado apelar a dicha medida al consejo disciplinario, dentro de tres días hábiles.

Artículo 26° La medida disciplinaria deberá comunicarse en un plazo que no exceda a 15 días hábiles. Si es necesario, para asegurar el bienestar de los estudiantes, se podrá aplicar suspensiones temporales de clases a los involucrados.

Artículo 27° De ser necesario en el procedimiento de faltas leves, graves o muy graves, el inspector general podrá ampliar el plazo de investigación, notificando a los involucrados.

Artículo 28° La segunda instancia de los casos derivados de las infracciones graves o muy graves, corresponderá al Consejo disciplinario, quien determinará aprobando, modificando, observando o revocando la medida disciplinaria tomada en primera instancia. Esta operará por petición del afectado a no más de 7 días hábiles desde la notificación de la medida.

Artículo 29° El consejo disciplinario sesionará en audiencia única en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados desde el momento de la presentación de la apelación.

Artículo 30° Una vez cumplido el plazo de apelación (7 días de la medida disciplinaria de primera instancia) o emitida la decisión del consejo disciplinario en segunda instancia, la medida tendrá el carácter de definitiva. Sin perjuicio de aquellas infracciones que derivan en denuncias obligatorias según el art. 175 Código Procesal Penal.

VIII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 31º CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Toda medida debe tener carácter modificador y formativo de la conducta en virtud de nuestro proyecto educativo institucional y los valores cristianos, respetando la integridad de todos los involucrados y teniendo en consideración que nadie es responsable hasta que no existan los antecedentes concretos de que así es y de que existen razones suficientes para aplicar una medida disciplinaria.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 32° Para una mejor solución, tanto en primera como en segunda instancia se considerará siempre los siguientes aspectos:

- a) La edad, etapa de desarrollo de los involucrados.
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño provocado
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los involucrados.
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
 - Haber obrado a solicitud de un tercero, bajo soborno o recompensa.
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del Establecimiento.
- d) La conducta anterior del responsable.
- e) El abuso de una posición superior ya sea física, moral, de autoridad u otra.
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.
- g) a premeditación y la alevosía del acto, entre otros.

ARTÍCULO 33° PARA FALTAS LEVES.

Las medidas disciplinarias serán colectivas, individuales o según los efectos que provoque la infracción o el grado de participación de él o los involucrados.

- a) Diálogo personal: proceso de orientación personal y pedagógica ante una falta a este manual.
- b) Diálogo grupal: proceso de orientar a las partes para buscar una solución aceptable en donde interviene un tercero imparcial (orientador, especialistas, mediador), quién ayudará a llegar a acuerdo.
- c) Diálogo reflexivo.
- d) Amonestación escrita (libro de clases)
- e) Llamado y citación al apoderado para notificar la situación y medida disciplinaria determinada.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

ARTÍCULO 34° PARA FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES.

- a) Diálogo personal: proceso de orientación individual y pedagógica ante una falta a este Manual.
- b) Diálogo grupal: proceso de orientar a las partes para buscar una solución aceptable en donde interviene un tercero imparcial (alumno mediador, orientación, especialistas), quién ayudará a llegar a acuerdo.
- c) Registro en el Libro de Clases.
- d) Llamado a apoderados y/o avisar a autoridad competente según corresponda (carabineros, investigaciones, Mejor Niñez, OPD, fiscalía.)
- e) Suspensión de uno a tres días de clases.
- f) Servicios comunitarios a favor del colegio, tales como apoyo escolar, ayudantía a profesores, ayudantía en biblioteca, entre otras iniciativas.
- g) Condicionalidad de matrícula.
- h) No renovación del Contrato de Matrícula.
- i) Cancelación anticipada del Contrato de Matrícula. Esto sólo con antecedentes debidamente fundamentados y luego de haber agotado las instancias anteriores o ante un hecho grave que justifique la medida o que ponga en riesgo el bienestar de algún miembro de la comunidad educativa.
- j) La notificación al apoderado del pago o la restitución de los daños causados, quién en conjunto con el departamento correspondiente, pondrán un plazo prudente, para la ejecución de esta.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 35° Sin perjuicio de las medidas disciplinarias anteriores, el sancionado podrá ejecutar acciones formativas, que favorezcan un cambio en la conducta; a modo de ejemplo:

- a) Derivación a Orientación, Capellanía, Dupla psicosocial (terapia personal, familiar, grupal; talleres de reforzamiento, educación o control de conductas contrarias a la convivencia escolar).
- b) Asistencia a programas de preventivos de consumo de drogas o alcohol.
- c) En el caso de los alumnos de E. prebásica y E. Básica se podrá pedir la asistencia regular de un tutor para el mejor desarrollo del alumno (a) en el aula y/o patio.
- d) En el caso de estudiantes de Cuarto Medio; se podrá prohibir la participación en actividades de aniversario e incluso actividades de finalización del año escolar como ceremonia de licenciatura.

Artículo 36° No obstante el artículo anterior de haber alguna infracción que contravenga la normativa penal vigente será obligación de la autoridad competente del Establecimiento informar, notificar, denunciar, incluso querellarse ante delito flagrante o cualquier otro hecho que atente contra la legislación actual.

Artículo 37° El estudiante tendrá derecho a ser oído en su defensa. De contar con antecedentes suficientes que ameriten la inocencia del hecho endosado, podrá en todas las partes de la investigación o de la revisión de las decisiones solicitar la absolución. El derecho de apelación, lo podrá solicitar por escrito a no más tardar de 7 días hábiles.

Artículo 38° En el caso de los estudiantes que se encuentren con matrícula condicional, deberán manifestar un cambio significativo de su conducta y responsabilidad frente a sus deberes escolares y apoyo permanente del apoderado.

Artículo 39° De no cumplirse lo anterior, considerando el seguimiento y los antecedentes necesarios, el consejo disciplinario al revisar los casos de condicionalidad, se podrá cancelar la matrícula para el periodo siguiente.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 40° bis. El estudiante que por aplicación del Reglamento Interno y su Manual de Convivencia o las leyes vigentes, resulte sancionado con expulsión o no renovación de matrícula, no podrá ser reintegrado posteriormente pues se determina que la sanción referida en este artículo es la más grave y excepcional de nuestro manual y su aplicación es permanente y definitiva en el tiempo.

IX. DE LAS GIRAS DE ESTUDIO Y SALIDAS A TERRENO.

Artículo 41° En el caso de las Giras de Estudio o Salidas a Terreno, el comportamiento de los estudiantes estará sujeto a este Manual, sobre todo en lo que se refiere a porte y consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas, conductas reñidas con la moral, agresión a compañeros o profesores, obstaculización de las actividades programadas por actos deliberados.

ARTÍCULO 42° SERÁ MOTIVO DE MEDIDA DISCIPLINARIA:

- Abandonar los lugares de alojamiento, reunión o de actividades programadas sin autorización del profesor.
- Actos de desorden que interfieran con el bienestar de los compañeros o de la comunidad circundante.
- El ingreso a los lugares de alojamiento de personas ajenas a la delegación.

Artículo 43° Los estudiantes deben respetar las indicaciones del docente que están a cargo del grupo. El encargado podrá sancionar en primera instancia cualquier infracción a este Manual.

Artículo 44° El estudiante que haya presentado incumplimiento permanente al manual de convivencia durante el año escolar, podrá ser suspendido (a) de una gira de estudio previo informe del profesor(a) jefe. Medida disciplinaria que puede ser apelada según las normas de este Manual.

Artículo 45° Los estudiantes y profesores quedan sujetos a las normas impuestas por los lugares a los cuales visitan, sean nacionales o extranjeras (hoteles, restaurantes, aduanas, centros comerciales o de recreo).

Artículo 46° Cualquier destrozo a la propiedad privada durante la actividad debe ser reparada por él o los causantes.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 47° Es responsabilidad del profesor(a) encargado velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia durante la actividad y de impartir medidas disciplinarias si es que proceden, las cuales podrán ser ejecutadas en el acto de modo excepcional en virtud de proteger a los demás participantes de la gira, y velar por el cumplimiento de los objetivos de esta.

Artículo 48° Es de responsabilidad del profesor encargado informar de la gira planificada a lo menos con 45 días de antelación a la dirección del colegio. La solicitud deberá contener:

- a.- Itinerario y programa.
- b.- Listado de estudiantes con su número de cédula de identidad correspondiente, teléfonos de emergencia y listado de apoderados que acompañan.
- c.- Durante Giras de Estudios los estudiantes sólo contarán con la compañía de su profesor jefe y en caso de apoyo se podrá asignar otro docente. Cualquier situación distinta será evaluada por el profesor jefe y el equipo directivo.
- d.- Buses autorizados deben presentar fotocopia de cada uno de los siguientes documentos al día: revisión técnica, capacidad del transporte (no debe exceder el n° de pasajeros), póliza de seguro obligatorio, licencia de los conductores, permiso de circulación.
- e.- Carta coordinación de viaje.
- f.- Contratos firmados con hotelería o empresas de turismo.
- g.- Documentos requeridos, permisos y autorizaciones notariales para menores que impliquen visitar zonas turísticas u otro país con la debida autorización de los padres.
- h.- La responsabilidad logística, arriendo de buses, contrato de paquetes turísticos, alimentación, alojamientos, entre otros, será responsabilidad de los apoderados, previa coordinación del profesor(a) a cargo.
- i.- La solicitud que presente objeciones en cuanto a brindar seguridad, coordinación, documentación incompleta. no será autorizada por la dirección del colegio y quedará sujeta a la responsabilidad de sus apoderados si persisten en realizarlas. No considerando al profesor para que sea parte de ella.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 49° En las giras de estudio los estudiantes deben asistir juntos, a todos los eventos programados.

Artículo 50° Los estudiantes deberán asistir a las salidas a terreno con su uniforme completo o con buzo del colegio, de acuerdo con la actividad a realizar.

Artículo 51° Es responsabilidad del profesor (a) encargado(a) de la salida a terreno o gira de estudios dar cumplimiento a este Manual de Convivencia.

Artículo 52° Cualquier abandono de las actividades a realizar y de los lugares visitados será interpretado como fuga de clases.

Artículo 53° Los estudiantes que no presenten un comportamiento acorde a este manual, pueden ser marginados parcial o totalmente de las salidas a terreno realizadas durante el año.

Artículo 54° En relación con salidas a terreno, cuando se trate de cursos de educación Parvularia o primer ciclo básico deberán ir acompañados por el docente a cargo del curso más la asistente, si es necesario se solicitará inspectores y apoderados contactados por el profesor a cargo.

IX. DE LOS APODERADOS

Artículo 55° Se entiende por apoderado(a) aquel que tiene el poder de representación del estudiante ante el colegio, pudiendo ser el padre, la madre, algún familiar cercano, o cualquiera que los padres o el tribunal competente autorice para dicha responsabilidad.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

ARTÍCULO 56° SERÁN DEBERES DEL APODERADO LOS SIGUIENTES:

- a. Conocer, acatar y promover este manual y toda instrucción del Colegio, y velar por el cumplimiento de éste en lo referido a su actuar y el de su pupilo (a).
- b. Cumplir con la documentación necesaria solicitada por nuestro colegio para realizar el proceso de matrícula.
- c. Velar por el bienestar general de su pupilo o pupila en lo referido a la presentación personal, materiales requeridos, cumplimiento de los horarios, apoyo en el desempeño académico, conducta, consulta a especialistas en necesidades educativas especiales cuando se requiera y la posterior aplicación del tratamiento señalado, necesidades médicas, y todas aquellas que emanen del proyecto educativo para la formación y desarrollo de los estudiantes.
- d. Responsabilizarse del traslado de su pupilo o pupila desde el hogar al Colegio y viceversa.
- e. Responsabilizarse por la reposición o pago repositivo de cualquier daño ocasionado por el estudiante, al patrimonio de compañeros, compañeras, personal del colegio o a la infraestructura del colegio. El cumplimiento de dicho pago se ceñirá a las normas de este manual o al acuerdo con el encargado destinado a estos efectos.
- f. Asistir a todas las reuniones mensuales sean éstas de curso, charlas, talleres para padres, o entrevistas solicitadas por dirección académica, inspectoría, orientación o cualquier estamento del colegio, asumiendo que cada citación reviste gran importancia en el proceso educativo de nuestros estudiantes.
- g. Cumplir con el compromiso económico contraído con la Sociedad Educacional sostenedora de nuestro colegio, en el contrato firmado en relación con el pago de las mensualidades. Es de suma importancia cumplir con los pagos de mensualidad pues de esto depende el normal funcionamiento del colegio.
- h. Apoyar el proceso pedagógico a través del acompañamiento sistemático propiciando las condiciones necesarias para el proceso educativo. Además de estar pendiente de los canales de comunicación de nuestro colegio (correo electrónico, página web, citaciones escritas).



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

- i. Informar cuando existan necesidades educativas especiales, solicitando apoyo pedagógico y readecuación de ser necesaria, previa certificación de especialistas que lo avale.
- j. Justificar personalmente las inasistencias a clases de su hijo, hija, ya sea antes de la inasistencia o al momento de reintegrarse a clases. El apoderado que no justifique oportunamente las inasistencias de su pupilo será citado.
- k. Asistir con el estudiante, cuando el atraso al inicio de cada jornada escolar sea de 30 o más minutos.

Artículo 57° Los apoderados de los niveles de transición deberán velar por la autonomía de sus pupilos o pupilas en cuanto al aseo personal íntimo y cambio de ropa interior, pues es disposición del colegio que las educadoras y/o asistentes a cargo no intervengan en estas labores.

Artículo 58° El Apoderado(a) tendrá derecho a ser escuchado y atendido cuando lo solicite en relación con reclamos, inquietudes o sugerencias, de acuerdo con la necesidad que tenga. Existe en dirección un libro de sugerencias y reclamos para ser usado por padres y/o apoderados.

Artículo 59° El apoderado(a) podrá realizar reclamos, sugerencias, consultas, presentar proyectos, por los cuales tendrá derecho a recibir una respuesta dentro de 7 días hábiles. Este derecho de ser oído es a su vez una obligación mutua entre el apoderado y el colegio. El apoderado debe iniciar su reclamo según el conducto regular. De no hacerlo, podrá tener las medidas disciplinarias de este reglamento o multas manifestadas en el contrato de prestación de servicios. Por su parte, el colegio debe acreditar la recepción y la apertura del procedimiento correspondiente, manteniendo informado al apoderado de los avances de su requerimiento y la respuesta definitiva.

Artículo 60° El apoderado tiene el derecho a solicitar el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios, contemplados por el ministerio de educación para los diferentes niveles.

Artículo 61° Tendrá derecho a ser informado oportunamente del proceso Enseñanza Aprendizaje de su hijo (a).

Artículo 62° El apoderado(a) tendrá derecho a elegir o ser elegido en forma democrática en la directiva del sub-centro de padres y apoderados de cada curso. Del mismo modo participar en las actividades programadas por el Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo 63° Solicitar el desarrollo del Plan de Trabajo del Centro General de Padres y Apoderados y de las directivas de los sub-centros, a su vez ser informado y conocer el destino de los fondos de Tesorerías recaudados por los sub-centros y Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo 64° Ser orientado(a) e informado(a) desde el punto de vista educativo para enfrentar adecuadamente conductas problemáticas de su pupilo o pupila, ya sea en problemas conductuales, de desarrollo o aprendizaje.

Artículo 65° Se entenderá por falta, la contravención de cualquier punto contemplado en los deberes del apoderado(a). No obstante, lo anterior, podrán ser consideradas como faltas las siguientes:

- a) La inasistencia del estudiante sin previo aviso.
- b) Ingresar al colegio al inicio, durante y término de la jornada, sin previa autorización o citación.
- c) Ejercer violencia física y/o psicológica sobre el estudiante.
- d) Agredir física y/o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- e) El Colegio tiene la obligación legal de avisar a los organismos pertinentes de cualquier hecho de violencia intrafamiliar o sospecha de éste.
- f) Fumar y consumir bebidas alcohólicas dentro del colegio o en las inmediaciones, en actividades familiares que éste organice.
- g) Serán considerados apoderados(as) no gratos, aquellos que tengan disconformidad en el quehacer educativo y no sigan los conductos regulares para manifestar su descontento (profesor jefe o de asignatura, director académico de cada ciclo, inspección general, Rectoría) y que perturben la sana convivencia, entorpeciendo y o dañando el trabajo educativo y/o afectando la imagen del colegio.
- h) Insultar, desacreditar y difamar a la persona jurídica del Colegio
- i) Dar un uso fraudulento a los dineros recaudados por subcentros o Centro General de Padres sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que emanen de estos actos.
- j) Agredir verbal, gestual y físicamente a un estudiante de este colegio, que haya participado de algún conflicto entre pares, o por cualquier razón, sin considerar mediación del profesor o inspector. Cualquier tipo de intervención de un adulto, será considerado un acto de agresión grave.
- k) Apoderados(as) que no cumplan con las disposiciones del reglamento interno del colegio, constituye un agravio y un quiebre en la sana convivencia escolar.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

- l) Enviar al estudiante al colegio cuando presente enfermedades infecto- contagiosas (rubéola, varicela, COVID 19) o enfermedades ectoparasitarias.
- m) El colegio suspenderá temporalmente al estudiante a fin de que realice el tratamiento médico necesario y se reintegre al Colegio sin riesgo de contagio para el resto de los estudiantes y personal.

Artículo 66° El inspector general será el responsable de evaluar las faltas de los apoderados y graduarlas en leves, graves y muy graves, en primera instancia. En segunda instancia, si es que el apoderado apela, podrá presentar antecedentes para ser absuelto. De lo contrario, y de ser necesario, será denunciado o demandado según corresponda, salvo aquellas denuncias inmediatas que son derivadas de la obligación legal.

ARTÍCULO 67° CUANDO UN APODERADO CONTRAVENGA ESTE REGLAMENTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) **Falta leve:** se considerará una falta leve, aquella que, siendo una desobediencia a las disposiciones del presente reglamento, no produzca daño a la integridad de las personas miembros de la Comunidad Escolar ni a la propiedad privada, ya sea del colegio o de otros apoderados. En este caso la sanción será verbal y reconvencional emitida por quien el establecimiento determine, quedando acta de lo acontecido.
- b) **Falta grave:** será considerada una falta grave cuando se constate daño a la propiedad privada de algún miembro de la Comunidad Escolar. En este caso la amonestación será por escrito y con copia al Departamento Provincial de Educación. Las faltas leves reiteradas, o el incumplimiento de los acuerdos, **constituyen una falta grave.**
- c) **Falta muy grave:** será considerada una falta muy grave cuando exista daño o intento de dañar, la integridad física, psicológica, emocional y moral de algún miembro de la comunidad escolar. La medida disciplinaria será por escrito, con copia al Departamento Provincial de Educación. Esta infracción habilitará al Establecimiento a ejercer todas las acciones legales que permitan restituir el daño causado mediante las indemnizaciones y multas correspondientes, sin perjuicio de la exigencia del cambio de apoderado. Siempre se tratará en primer lugar de no incluir al estudiante en las acciones del apoderado y no necesariamente habrá sanción para el por causa de los padres o del apoderado.

Artículo 68° El inspector general determinará la sanción, pudiendo ser ésta; prohibición a la persona para ingresar al colegio, solicitando el cambio de apoderado respectivo y/o la condicionalidad de matrícula.

Artículo 69° Sin perjuicio de lo anterior, en caso de alguna infracción que constituya delito por parte del apoderado, o cualquier integrante del núcleo familiar del alumno o alumna



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

será obligación para la dirección del colegio dar aviso, notificar, informar, denunciar o querellarse ante los organismos externos correspondientes como Tribunales Judiciales competentes, OPD, Mejor Niñez, Carabineros o Policía de Investigaciones, según corresponda.

Artículo 70° Cualquier situación que no se encuentren contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Disciplinario.

X. DE LAS FALTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

Artículo 71° En virtud de velar por una protección efectiva a nuestros estudiantes y en relación con el cumplimiento de las normativas generales, se incluyen además las siguientes disposiciones con el objeto de evitar cualquier tipo de acto que pueda constituir un delito o agresión sexual que pueda afectar a cualquier miembro de nuestra comunidad escolar, en especial a aquellos más indefensos. De manera que cualquier tipo de denuncia, flagrancia o acto que constituya falta o delito de connotación sexual, será falta muy grave, según el artículo 15º letra e, f y r, sin perjuicio de las denuncias a las autoridades correspondientes.

Artículo 72° Quedan prohibidas todas las relaciones sexuales, juegos, tocaciones, manoseos o actos que tengan connotación sexual, sean con consentimiento, conocimiento, y voluntad de los participantes. No podrán alegar ignorancia de esta norma. También queda prohibida cualquier relación sentimental entre un estudiante y un funcionario (a) del colegio, aún con consentimiento de los involucrados.

Artículo 73° Es deber de los estudiantes cuidar su conducta al momento de hacer uso de baños y duchas, e informar de cualquier situación que no esté acorde a la sana convivencia, a la moral y los valores institucionales ya sea a su profesor(a) respectivo, al inspector de patio o al Encargado de Convivencia Escolar, quienes buscarán la solución a las circunstancias informadas. Si estas fueran constitutivas de infracción, serán resueltas según el presente reglamento.

Artículo 74° Les está prohibido a los estudiantes el uso de los servicios higiénicos que no correspondan al sector o ciclo.

Artículo 75° Queda estrictamente prohibido a los estudiantes desvestirse o cambiarse de ropa en las salas de clases, acceder a lugares restringido como: sala de profesores, sector de auxiliares de servicios, mantención.

Artículo 76° La promoción de sitios en internet que contengan material pornográfico, el acoso a compañeros mediante cartas, correos electrónicos, fotos o cualquier acto que contravenga la moral y las buenas costumbres.

Artículo 77° Está prohibido a los apoderados(as) usar los servicios higiénicos de los estudiantes.



FUNDACIÓN EDUCACIONAL CRISTIANA MONTESSORI
COLEGIO ECOLÓGICO MONTESSORI
“VIVIENDO EL CONOCIMIENTO”

Artículo 78º Cualquier acto impropio en que un apoderado(a) sea sorprendido tanto en el interior del colegio como en sus inmediaciones será denunciado por el inspector general y puesto en conocimiento de las autoridades respectivas. No obstante, lo anterior, cualquier sospecha de actividades que vayan en contra del sano y correcto desarrollo de nuestros estudiantes, será obligación de nuestro Colegio denunciar los presuntos delitos que puedan estar afectando a nuestros estudiantes, ya sea en el hogar o en cualquier lugar que el menor visite.

Artículo 79º Es deber de los profesores, el asegurar durante el transcurso de su clase un ambiente controlado y seguro, además será obligación informar cualquier actitud sospechosa que pueda suponer un abuso sexual entre miembros de la comunidad educativa. De no ser así, y según las normas de nuestro ordenamiento jurídico, será cómplice por omisión del delito si lo hubiere.

Artículo 80º Está prohibido a los profesores(as) retirar estudiantes de clases sin autorización de jefe de UTP de sus respectivos ciclos, entrevistar o tomar pruebas atrasadas a estudiante a solas, dejar al cuidado del curso a personas no autorizadas como inspectores, apoderados, personal de servicio. Además, está prohibido examinar a los estudiantes en caso de accidentes, quitar la ropa o tocar partes íntimas. De ser una situación urgente y necesaria, se deberá llamar al inspector respectivo, sin perjuicio del protocolo del auxiliar paramédico del establecimiento, que tampoco podrá actuar solo(a) ante la emergencia.

Artículo 81º. Si es necesario cambiar de ropa a estudiantes en situaciones en las que por ejemplo estén mojados, orinados, vomitados u otra situación similar, se deberá llamar al apoderado(a) para realizar el cambio de ropa o retiro de los estudiantes.

Artículo 82º EN CASO DE DENUNCIAS DE ACTOS O FALTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, EL PROCEDIMIENTO SERÁ: poner a disposición de Orientación los antecedentes que dan razón a la denuncia por escrito. Este entregará los antecedentes a rectoría, quién hará las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, no más allá de 24 horas de ocurrida la situación o tenido el conocimiento o sospecha del hecho.

Artículo 83º El miembro de la Comunidad Educativa cuestionado, por seguridad y protección deberá ser suspendido de sus funciones o relevado de su cargo mientras dure la investigación correspondiente por la autoridad competente. La sentencia judicial que declare la culpabilidad también será razón suficiente para el despido de un funcionario o la cancelación inmediata de la matrícula.